

6242

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No. - 6242 DEL 16 FEB 2016**

Por la cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT-.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de transporte, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del formato de informe de infracciones de transporte, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la precitada Resolución y el formato anexo.

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte –IUIT- .

### ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad los Informes Únicos de Infracción de Transporte –IUIT- en los cuales no se evidencia el diligenciamiento de la tasa de uso vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas de transporte.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución, tal y como se refleja en su anexo.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que a pesar que no portar tasa de uso no constituye por sí sola una infracción a las normas de transporte, se advierte que esto si está implementado como un deber de las empresas transportadoras.

Decreto 2762 de 2001:

*“Artículo 15. Deberes. Son deberes de las empresas transportadoras usuarias de terminales de transporte los siguientes:*

*4. Pagar oportuna e integralmente las tasas de uso, las cuales serán cobradas por la empresa terminal de transporte a las empresas transportadoras por los despachos efectivamente realizados, en los términos del presente decreto y de la resolución respectiva.”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracciones de Transporte, que se relacionan más adelante, se advierte que los vehículos no portaban las respectiva TASA DE USO que acreditara su ingreso a las terminales de transporte, no obstante, cabe resaltar que no es competencia de este Despacho imponer las sanciones correspondientes, dado que el control de este documento está a cargo de las respectivas terminales de transporte .

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracciones de Transporte no cumplen lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2762 de 2001, dicha investigación está a cargo de las terminales de transporte.

Sobre el particular es de precisar, que como requisito imprescindible para iniciar actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que la originan, el sujeto sobre el cual recae la investigación, **las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.**

Por consiguiente, la Superintendencia Puertos y Transporte no encuentra meritos suficientes para abrir una investigación formal en contra de las empresas de transporte público terrestre automotor, por el hecho de que los vehículos que hacen parte de su

**AUTO No.**

- 6 2 4 2 DEL 1 6 FEB 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte -IUIT- .

parque automotor no porten la TASA DE USO, se procederá con el archivo de los IUIT'S que se enuncian a continuación:

IUIT	FECHA DE IUIT	CODIGO DE INFRACCION
239080	30 de mayo de 2013	587
239577	17 de mayo de 2013	587
5698	22 de mayo de 2013	590

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

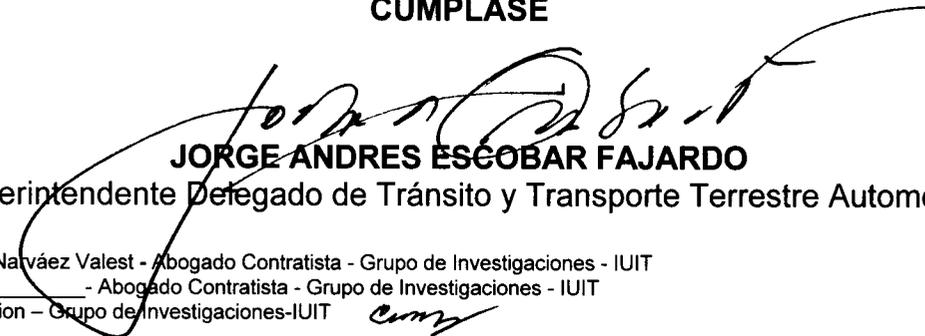
**ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo de los Informes Únicos de Infracciones de Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

IUIT	FECHA DE IUIT	CODIGO DE INFRACCION
239080	30 de mayo de 2013	587
239577	17 de mayo de 2013	587
5698	22 de mayo de 2013	590

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

- 6 2 4 2 1 6 FEB 2016

**CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Marcos Narváez Valest - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT

Revisó: \_\_\_\_\_ - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT

Aprobó: Coordinación - Grupo de Investigaciones-IUIT 